

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **195**

Fecha Estado: 19/12/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120050046300	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	SOTRAOCCIDENTE LTDA	Auto termina proceso por pago IMPARTE APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. ORDENA FRACCIONAMIENTO Y ENTREGA DE TITULO. VB	16/12/2022		
05001310500120140019500	Ejecutivo	EVERARDO VENEGAS AVILAN	OSCAR MARCELINO PEREZ MONTOYA	Auto aprueba liquidación DEL CRÉDITO. VB	16/12/2022		
05001310500120160056500	Ejecutivo Conexo	AMPARO VARGAS MORENO	COLPENSIONES	Auto termina proceso por pago ORDENA ENTREGA DE TITULO. VB	16/12/2022		
05001310500120160070600	Ejecutivo Conexo	GONZALO DE JESUS USMA MORALES	COLPENSIONES	Auto termina proceso por desistimiento tacito ORDENA ARCHIVO. VB	16/12/2022		
05001310500120160088700	Ejecutivo Conexo	FELIX OTALVARO RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto termina proceso por pago ORDENA ENTREGA DE TITULO. VB	16/12/2022		
05001310500120170091200	Ejecutivo Conexo	GLORIA ELCY CORDOBA CASTRO	COLPENSIONES	Auto termina proceso por desistimiento tacito ORDENA ARCHIVO. VB	16/12/2022		
05001310500120180006100	Ejecutivo Conexo	ANTONIO JOSE MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto termina proceso por pago ORDENA ENTREGA DE TITULO. VB	16/12/2022		
05001310500120180016600	Ordinario	SIRLEY IVON AGUIRRE CASTAÑO	CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.	Auto pone en conocimiento CORRECCION ACTA DE AUDIENCIA REALIZADA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2022. YU	16/12/2022		
05001310500120180039900	Ejecutivo Conexo	LUIS EDUARDO BENITEZ GUZMAN	COLPENSIONES	Auto termina proceso por pago IMPARTE APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. ORDENA FRACCIONAMIENTO DE TITULO Y ENTREGA. VB	16/12/2022		
05001310500120190030900	Ordinario	MARIA AUXILIO RUIZ TABORDA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	16/12/2022		
05001310500120190044000	Ordinario	FILADELFO ATENCIO ROQUEME	EXPLANAN S.A.	Auto pone en conocimiento ORDENA CITAR AL DR. JUAN CARLOS YEPES. YU	16/12/2022		
05001310500120190053100	Ejecutivo Conexo	FANNY AMPARO VELASQUEZ GUTIERREZ	PROTECCION S.A.	Auto aprueba liquidación ORDENA ENTREGA DE TITULO. CONTINUA POR COSTAS. VB	16/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120190059600	Ordinario	VILMA CECILIA LONDOÑO GALLEGO	COLFONDOS S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	16/12/2022		
05001310500120190073400	Ordinario	LILIANA MARIA DEL C SOTO VELASQUEZ	COLFONDOS S.A.	Auto pone en conocimiento ACCEDE A CORRECCION DE ACTA DE AUDIENCIA REALIZADA EL 17 DE FEBRERO DE 2022. YU	16/12/2022		
05001310500120200011400	Ordinario	MARIA ANGELICA GIRALDO GALLEGO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA A COLPENSIONES LA DEMANDA DE MARÍA ANGÉLICA GIRALDO. DA POR NO CONTESTADA A COLPENSIONES POR LA DEMANDA DE NURY DE JESÚS ZAPATA. RECONOCE PERSONERIA. FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 CPTSS EL DÍA 07 DE JUNIO DE 2023 A LAS 09:00 A.M. GF	16/12/2022		
05001310500120200025700	Ordinario	ALIX GABRIELA ARANGO MUÑOZ	METROSALUD	Auto requiere REQUIERE NUEVAMENTE POR EL TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES. GF	16/12/2022		
05001310500120200026300	Ordinario	BENJAMIN GONZALEZ JARAMILLO	AEROCHARTER ANDINA S.A	Auto ordena oficiar NUEVAMENTE A LA DEMANDADA. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 1 MES. GF	16/12/2022		
05001310500120200027800	Ordinario	MARIA CENIDE ACEVEDO CAMPUZANO	COLPENSIONES	Auto ordena oficiar NUEVAMENTE A EPS SURA. CONCEDE EL TERMINO DE 1 MES. GF	16/12/2022		
05001310500120200027900	Ordinario	RUBEN DARIO NAVARRO NAVARRO	COLPENSIONES	Auto requiere REQUIERE A LA DRA ALINA MILENA USUA VARGAS. ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE A MINEROS S.A. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 01 MES. GF	16/12/2022		
05001310500120200044300	Ordinario	ROCIO DE JESUS CASTILLO DE SEPULVEDA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERÍA. FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2023 A LAS 11:00 A.M. GF	16/12/2022		
05001310500120210009400	Ordinario	BERNARDO VILLA SAENZ	INDER	Auto ordena oficiar A L.A. CONSTRUCTORES S.A.S. SE CONCEDE EL TERMINO DE UN MES. ACEPTA LAS RENUBNCIAS PRESENTADAS. GF	16/12/2022		
05001310500120210015200	Ordinario	LUIS GERMAN PULGARIN RICARDO	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior EN EL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. GF	16/12/2022		
05001310500120210018100	Ordinario	YONATAN BEDOYA SANCHEZ	OPPERAR S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERÍA SE FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 CPTSS EL DÍA 07 DE JUNIO DE 2023 A LAS 11:00 A.M. GF	16/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120210024200	Ordinario	TANIA DAYANA SIERRA MARTINEZ	ARL SURAMERICANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERIA. SEÑALA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 CPTSS EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2023 A LAS 09:00 A.M. GF	16/12/2022		
05001310500120210029900	Ordinario	DORFALY ERLEDY ESTRADA GALLEGO	CORPAUL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERÍA. FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 09 DE MAYO DE 2023 A LAS 09:00 A.M. GF	16/12/2022		
05001310500120210030200	Ordinario	HERNAN DE JESUS CADAVID MAZO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERIA. SE FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 10 DE JULIO DE 2023 A LAS 09:00 A.M. GF	16/12/2022		
05001310500120210030800	Ordinario	DIANA LUZ RESTREPO OCHOA	UGPP	Auto pone en conocimiento REPONE DECISIÓN. DA POR CONTESTADA A LA UGPP. GF	16/12/2022		
05001310500120210034700	Ordinario	HECTOR IGNACIO VELEZ	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.	Auto admite demanda DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERÍA. ADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA ORDENA NOTIFICAR POR SECRETARÍA. GF	16/12/2022		
05001310500120210038200	Ordinario	JOSE ALCIDES VILLA HURTADO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERIA. FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 25 DE JULIO DE 2023 A LAS 09:00 A.M.	16/12/2022		
05001310500120210039200	Ordinario	JESUS ALFONSO RIOS SOSA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERIA. FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 26 DE JULIO DE 2023 A LAS 02:00 P.M. GF	16/12/2022		
05001310500120210039800	Ordinario	OSCAR ALI YAMIL CACERES GUZMAN	SKANDIA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERÍA. FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 25 DE JULIO DE 2023 A LAS 02:00P.M. GF	16/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120210040300	Ordinario	CAMILO ANTONIO VASQUEZ GAVIRIA	SANEAR S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERÍA. FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS EL DÍA 30 DE MAYO DE 2023 A LAS 11:00A.M. GF	16/12/2022		
05001310500120210040600	Ordinario	JESUS ANTONIO ALVAREZ BENITEZ	ITAU CORBPANCA COLOMBIA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERÍA. FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 24 DE JULIO DE 2023 A LAS 02:00P.M. GF	16/12/2022		
05001310500120210041000	Ordinario	OLGA ENRIQUETA GOMEZ DE GARCIA	COLPENSIONES	Auto requiere DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERIA. REQUIERE A DAVID ESTEBAN GARCÍA POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LA DEFICIENCIA SEÑALADA. GF	16/12/2022		
05001310500120210042000	Ordinario	YOBANI OSCAR NIÑO RODRIGUEZ	SKANDIA S.A.	Auto admite demanda DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERÍA. ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. ORDENA NOTIFICAR POR SECRETARÍA. GF	16/12/2022		
05001310500120220000300	Ordinario	BLADIMIR LOPEZ MOLINA	CORPORACION CLUB CAMPESTRE	Auto ordena citar A COLPENSIONES. ORDENA NOTIFICAR A LA CITADA, ANDJE. Y PROCURADORA POR SECRETARÍA. GF	16/12/2022		
05001310500120220009200	Ordinario	AURELIO ESTEBAN LONDOÑO BUITRAGO	COLPENSIONES	Auto termina proceso por desistimiento ACEPTA DESISTIMIENTO. SIN COSTAS. ORDENA ARCHIVO. YU	16/12/2022		
05001310500120220009700	Ordinario	MARTHA ROCIO QUINTERO VERANO	ESKANDIA S.A.	Auto inadmite demanda DA POR CONTESTADA LA DEMANDA. RECONOCE PERSONERIA. DEVUELVE LLAMAMIENTO EN GARANTIA PRESENTADO POR SKANDIA POR EL TERMINO DE 5 DIAS. YU	16/12/2022		
05001310500120220010000	Ordinario	MARIO EUTIMIO MUNERA VASCO	COLPENSIONES	Auto decide recurso NO DA TRAMITE POR EXTEMPORANEO. MODIFICA DECISION DE NO SER TENIDOS ENCUESTA LAS PRUEBAS ENUNCIADAS COMO 3°,4 ° Y 6°. YU	16/12/2022		
05001310500120220033000	Fueros Sindicales	TATIANA RUA ECHAVARRIA	ITAU CORBPANCA COLOMBIA S.A.	Auto inadmite demanda DEVUELVE DEMANDA ACUMULADA POR EL TERMINO DE 5 DIAS. YU	16/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO

SECRETARIO

Firmado Por:

Cesar David Osorio Cuervo

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 01

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cdc2659594f8b8d1a036dc409ba75c22ecad47435173615fff4b4c601ab921**

Documento generado en 16/12/2022 04:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2005 00463

Dentro del proceso ejecutivo promovido por **PORVENIR S.A.** contra **SOTRAOCCIDENTE LTDA.**, vista la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho no aprueba la misma por no encontrarla ajustada a derecho. Lo anterior en tanto, la parte adicional modifica el valor de los aportes para los periodos 2001-01, 2001-09, 2001-10 y 2001-11 sin razón aparente, adicionalmente y en relación con los intereses los calcula indica que fueron calculados hasta el 28 de abril de 2022, sin embargo, no tuvo en cuenta los depósitos realizados en virtud del embargo decretado, puestos en conocimiento mediante auto del 29 de octubre de 2021. Por demás, no da detalles de la liquidación, en cuanto a los factores tenidos en cuenta para la misma (Cómo las tasas de interés aplicadas).

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, y en el auto dónde se resolvió seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del CGP, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito, conforme cuadro anexo, la cual quedará así:

LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR
Aportes	\$2'409.689
Intereses hasta el 14/04/2005	\$1'723.637
Intereses desde el 15/04/2005 y hasta el 28/02/2018	\$8.856.070
SUBTOTAL CRÉDITO	\$12.989.396
Costas del Ejecutivo	\$1'275.600
TOTAL CRÉDITO Y COSTAS	\$14'264.996

La liquidación del crédito definitiva es por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (**\$12.989.396**), liquidación que se declara en firme y a la cual el Despacho le imparte su aprobación, para un total de crédito y costas

por valor de **CATORCE MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$14'264.996)**.

Se ordena el fraccionamiento del título judicial N° 41323000352590 por valor de \$16'542.262,73 en sendas fracciones de \$14'264.996 y \$2'277.266,73, la entrega del depósito por valor de \$14'264.996 a PORVENIR S.A., teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante no dio respuesta al requerimiento realizado mediante auto del 29 de octubre de 2021 y en tanto con dicha suma se cancela el total de la obligación, se ordena la entrega del remanente por valor de \$2'277.266,73 y el título judicial N° 413230003605232 por valor de \$498.267,63 a SOTRAOCCIDENTE S.A.S, la **TERMINACIÓN** del proceso por **pago**, la desanotación del mismo en el sistema de gestión judicial y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014 00195

Dentro del proceso ejecutivo promovido por **EVERARDO VENEGAS AVILÁN** contra **OSCAR MARCELINO PÉREZ MONTOYA**, vista la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho no la aprueba la misma por no encontrarla ajustada a derecho. Lo anterior solo en cuanto realizadas las operaciones aritméticas, se encontró que a septiembre de 2021 se adeudaba una suma ligeramente menor. Igualmente se liquidó lo adeudado entre diciembre de 2020 y mayo de 2022.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, y en el auto dónde se resolvió seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del CGP, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito, conforme cuadro anexo, la cual quedará así:

LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR
Honorarios entre el 01/07/2008 y el 31/04/2014	\$52'368.581
Honorarios desde el 01/05/2014 y hasta el <u>30/05/2022</u>	\$112'789.498
Abono 29 de septiembre de 2021	\$24'217.700
TOTAL	\$140'940.378,92

La liquidación del crédito **hasta el 31 de mayo de 2022** es por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$140'940.378,92)**, liquidación que se declara en firme y a la cual el Despacho le imparte su aprobación. Por lo tanto, teniendo en cuenta que las costas se aprobaron en la suma de \$9'167.100, el total de sumas adeudadas asciende a **\$150'107.478**.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016 00565

Dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado por **AMPARO VARGAS MORENO** contra **COLPENSIONES**, vista la respuesta de BANCOLOMBIA y en tanto la medida de embargo se ha hecho efectiva, se ordena la entrega del título judicial N° 413230003892352 por valor de \$216.600 a ALBERTO FERNANDEZ OCHOA, apoderado de la parte actora con facultad expresa para recibir¹, y en tanto con dicha suma se cancela el total restante de la obligación², se ordena la TERMINACIÓN del proceso por **pago** y el archivo del expediente.

Como el beneficiario ya allegó³ copia de su cédula, ejecutoriada esta decisión procédase por secretaría con la elaboración de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE

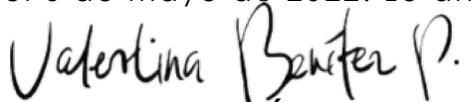
ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ Páginas 1 del Expediente del Proceso Ordinario

² Páginas 54 a 55 y 57 del Expediente Digitalizado

³ Página 49 del Expediente digitalizado

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 22 de junio de 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término con el que contaba la parte accionante para impulsar el proceso so pena de desistimiento venció el 21 de junio de 2022, toda vez que el auto que le requirió se notificó en estados el 6 de mayo de 2022. Lo anterior para lo que estime pertinente.


VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2016 00706 00
Ejecutante:	Gonzalo de Jesús Usma Morales
Ejecutada:	Colpensiones
Decisión:	Termina por Desistimiento Tácito

Dentro del presente proceso, cumplido el requerimiento del numeral 1° del artículo 317 del CGP, la parte dejó vencer el término otorgado sin efectuar la actuación requerida, por lo que se procederá a la terminación del proceso por desistimiento tácito, con el levantamiento de cualquier medida cautelar vigente y el archivo del expediente.

Por lo anterior, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por desistimiento tácito, conforme se dijo en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encontraren vigentes.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2016 00887

Dentro del proceso ejecutivo laboral de **FELIX OTALVARO RAMÍREZ** contra **COLPENSIONES**, revisado el sistema de títulos judiciales se encuentra que la entidad ejecutada realizó consignación el 30 de septiembre de 2022, por lo que se ordena la entrega del título judicial N° 413230003950116 por valor de \$158.300 a JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ, apoderado de la actora con facultad expresa para recibir¹, y en tanto con dicha suma se cancela el total restante de la obligación², se ordena la TERMINACIÓN del proceso por pago y el archivo del expediente.

Teniendo en cuenta que dicho apoderado ya aportó³ previamente su cédula de ciudadanía, ejecutoriado este auto procédase por secretaría con la elaboración de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ Página 1 del Expediente Ordinario.

² Página 53, 54 y 57 del Expediente digital.

³ Página 60 del Expediente digital.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 22 de junio de 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término con el que contaba la parte accionante para impulsar el proceso so pena de desistimiento venció el 21 de junio de 22, toda vez que el auto que le requirió se notificó en estados el 6 de mayo de 2022. Lo anterior para lo que estime pertinente.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2017 00912 00
Ejecutante:	Gloria Elcy Córdoba Castro
Ejecutada:	Colpensiones
Decisión:	Termina por Desistimiento Tácito

Dentro del presente proceso, cumplido el requerimiento del numeral 1° del artículo 317 del CGP, la parte dejó vencer el término otorgado sin efectuar la actuación requerida, por lo que se procederá a la terminación del proceso por desistimiento tácito, con el levantamiento de cualquier medida cautelar vigente y el archivo del expediente.

Conforme la sustitución allegada, se reconoce personería para representar los intereses de COLPENSIONES en calidad de apoderada sustituta a LEIDY VANESSA GARCES MENDOZA, con CC 1.017.183.045 y TP 254.414.

Por lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por desistimiento tácito, conforme se dijo en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encontraren vigentes.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2018 00061

Dentro del proceso ejecutivo laboral de **ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ** contra **COLPENSIONES**, en vista de la respuesta remitida por Bancolombia el 9 de diciembre de 2022 y revisado el Portal del Banco Agrario se constató que la medida de embargo se ha hecho efectiva, luego se ordena la entrega del título judicial N° 413230003986101 por valor de \$1'006.950, al abogado NUMA RAFAEL RODRÍGUEZ NOGUERA, apoderado de la parte actora con facultad expresa para recibir¹, y en tanto con dicha suma se cancela el total restante de la obligación², se ordena la **TERMINACIÓN** del proceso por pago y el archivo del expediente.

Teniendo en cuenta que en el expediente consta copia de la cédula del beneficiario³, ejecutoriada esta decisión procédase por secretaría con la elaboración de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ Páginas 3 y 4 del archivo 1.1 del Expediente Ordinario

² Página 39 a 42 y 46 del archivo 2 del Expediente Digitalizado

³ Página 12 del archivo 02 del Expediente Digital.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2018 00166

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor **SIRLEY IVON AGUIRRE CASTAÑO** contra **CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S EN LIQUIDACION**, en atención a la solicitud remitida al correo del despacho el 13 de diciembre de 2022, mediante la cual el apoderado de la parte demandante solicita la corrección del acta de la audiencia que se llevó a cabo el día 01 de diciembre de 2022, toda vez que lo transcrito en el acta no corresponde con el audio.

Para iniciar el estudio de la solicitud mencionada, se trae a colación lo establecido en el artículo 286 del C.G.P, el cual dispone:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

“Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Igualmente, el artículo 107 ibídem, establece:

Artículo 107. Audiencias y diligencias. Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas:

“ ...”

“4. Grabación. La actuación adelantada en una audiencia o diligencia se grabará en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otro que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado.

“ ...”

"6. Prohibiciones. Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos.

"El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia."

Así que, analizados los anteriores artículos, en relación con la solicitud de la parte demandante, encuentra esta judicatura que en la grabación de la audiencia realizada el 01 de diciembre de 2022, se evidencia que la resolutive consignada en el acta no corresponde con la decisión proferida por el despacho, por lo tanto, se realizará la corrección del acta quedando la parte resolutive de la misma así:

"PRIMERO: DECLARAR que le asiste derecho a la demandante **SIRLEY IVON AGUIRRE CASTAÑO** con CC 1.020.406.687 a la reliquidación de las prestaciones sociales teniendo en cuenta como factor salarial las comisiones que fueron efectivamente pagadas.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a pagar a la demandante los siguientes conceptos:

- A.** La suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS** (\$ 7'696.088) por concepto de reajuste de las cesantías.
- B.** La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINEINTOS CUARENTA PESOS** (\$461.540) por concepto de reajuste de los intereses a las cesantías.
- C.** La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS** (\$559.679) por concepto de reajuste de vacaciones compensadas que deberán ser indexadas al momento de pago.
- D.** La suma de **TRES MILLONES OCHOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS** (\$3'817.124) por concepto de reajuste de prima legal de servicios.
- E.** La suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS** (\$51'659.394) por concepto de indemnización por la no consignación de las cesantías.

F. La suma de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS** (\$23´773.752) por concepto de sanción moratoria hasta el 31 de enero de 2020 y a partir del 1º de febrero de 2020 seguirá reconociendo intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, hasta que realice el pago de lo adeudado por prestaciones.

CUARTO: CONDENAR a la demandada a reconocer y pagar a PORVENIR S.A., la diferencia causada entre el IBC reportado y lo devengado, pago que deberá incluir los intereses moratorios.

QUINTO: DECLARAR próspera parcialmente la excepción de PRESCRIPCIÓN y de oficio la excepción de FALTA DE CAUSA PARA PEDIR.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada a favor de la demandante por haber resultado vencida en juicio, se señalan como agencias en derecho la suma de \$4´500.000, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

SEPTIMO: ABSOLVER a la sociedad demanda de las demás pretensiones de la demanda. “

En los mismos términos queda corregida la parte pertinente del acta.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018 00399

Dentro del proceso ejecutivo promovido por **HEREDEROS DE LUIS EDUARDO BENÍTEZ GUZMÁN** contra **COLPENSIONES**, en cuanto a la objeción que presenta la apoderada ejecutada a la liquidación del crédito, la misma no cumplió con presentar una liquidación alternativa, por lo que sin más se habrá de rechazar dicha objeción al tenor de lo que dispone el artículo 446.2 el CGP, por otro lado, vista la liquidación del crédito el Despacho no aprueba la misma por no encontrarla ajustada a derecho. Lo anterior en tanto no se indican los IPC usados.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, y en el auto dónde se resolvió seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del CGP, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito, la cual quedará así:

LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR
Incrementos	\$7'815.985
Indexación a 30/09/2019	\$1'570.709
TOTAL CRÉDITO	\$9'386.693

La liquidación del crédito **definitiva** es por la suma de **NUEVE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$9'386.693)** liquidación que se declara en firme y a la cual el Despacho le imparte su aprobación, por lo que teniendo en cuenta que las costas del presente proceso fueron aprobadas en \$655.000, la totalidad de las sumas perseguidas en el presente asciende a **\$10'041.693**.

Se ordena el fraccionamiento del título judicial N° 413230003392948 por valor de \$10'500.000 en sendos depósitos de \$10'041.693 y \$458.307 la entrega del depósito por valor de \$10'041.693 a JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELAZ, apoderado de la parte accionante con facultad expresa para recibir¹, y en tanto con dicha suma se cancela el total de la obligación,

¹ Página 6 y 7

se ordena la entrega del remanente por valor de \$458.307 a COLPENSIONES, la TERMINACIÓN del proceso por **pago**, la desanotación del mismo en el sistema de gestión judicial y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ana gertrudis arias vanegas'.

**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

2019 00309

Dentro del proceso ordinario laboral de **ORLANDO DE JESÚS SÁNCHEZ PUERTA** contra **COLPENSIONES**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 23 de septiembre de 2022, ejecutoriada el 18 de octubre de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE COLPENSIONES	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$4'106.600
Gastos	\$0
TOTAL	\$4'106.600

SON: CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
2019 00309

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2019 00440

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **FILADELFIO ATENCIO ROQUEME** contra **EL CONSORCIO DESARROLLO VIAL ANORÍ**, misma que llamó en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y en la que se ordenó integrar a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, teniendo en cuenta el memorial remitida al correo del despacho el día de hoy, mediante la cual el apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, solicita la sustentación del dictamen, por encontrarlo procedente conforme lo previsto en el artículo 228 del CGP, se ordena citar al Dr. **JUAN CARLOS YEPES**. Expídase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019 00531

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **FANNY AMPARO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ** contra **PROTECCIÓN S.A.**, vista la liquidación de crédito¹ en **cero**, aportada por la parte ejecutada que además se encuentra acompañada de los soportes de pago de la obligación y la aceptación del pago realizada por la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho, se declara en firme la misma y el Despacho le imparte su aprobación **definitiva**.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso que realiza el apoderado de la parte ejecutante, toda vez que se encuentra pendiente el pago de las costas del proceso ejecutivo y este no cuenta con la facultad de desistir, ni la disposición del derecho litigioso, se continuará la ejecución únicamente por la suma de **\$8'850.000** correspondientes a las costas liquidadas dentro del proceso ejecutivo, liquidación que además de estar en firme, se encuentra ajustada a derecho toda vez que conforme a los soportes de pago, estos se hicieron con posterioridad a la solicitud de ejecución.

Se ordena la entrega del título judicial N° 413230003810037 por valor de \$ 12.421.740 al Dr. ANDRÉS GALLEGO TORO, por contar con facultad para recibir².

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtyxfRJ27XIANb3J4SPVJhwBh6CN8KLWR6yBly6iZ_30AQ?e=IZ5YQk

² Página 1 del archivo 01 del Expediente ordinario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
2019 00596

Dentro del proceso ordinario laboral de **VILMA CECILIA LONDOÑO GALLEGO** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS y NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 2 de noviembre de 2022, ejecutoriada el 28 de noviembre de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A FAVOR DE COLPENSIONES	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$300.0000
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$200.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS

A FAVOR DE PORVENIR	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$300.0000
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$200.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS

A FAVOR DE PROTECCIÓN	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$300.0000
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$200.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS

A FAVOR DE COLFONDOS	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$300.0000
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$200.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS

A FAVOR DE MINHACIENDA	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$300.0000
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$200.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS


CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
 Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
2019 00596

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2019 00734

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor **LILIANA MARIA DEL CARMEN SOTO VELASQUEZ** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, en atención a la solicitud remitida al correo del despacho el 13 de diciembre de 2022, mediante la cual la apoderada de Colpensiones solicita la corrección del acta de la audiencia que se llevó a cabo el día 17 de febrero de 2022, toda vez que la parte resolutive de la mencionada acta quedó incompleta faltando los numerales 6° y 7°.

Para iniciar el estudio de la solicitud mencionada, se trae a colación lo establecido en el artículo 286 del C.G.P, el cual dispone:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

“Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Igualmente, el artículo 107 ibídem, establece:

Artículo 107. Audiencias y diligencias. Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas:

“ ...”

“4. Grabación. La actuación adelantada en una audiencia o diligencia se grabará en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otro que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado.

“ ...”

"6. Prohibiciones. Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos.

"El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia."

Así que, analizados los anteriores artículos, en relación con la solicitud de la parte demandada, encuentra esta judicatura que en la grabación de la audiencia realizada el 17 de febrero de 2022, se evidencia que efectivamente omitió el despacho consignar en el acta los numerales 6° y 7° de la parte resolutive de la referida sentencia, por lo tanto, se realizará la corrección del acta agregando los numerales faltantes quedando la parte resolutive así:

"PRIMERO: DECLARAR la **ineficacia** de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que solicitara la accionante **LILIANA MARIA DEL CARMEN SOTO VELÁSQUEZ**, con CC 42.890.961, el día 8 de junio de 1999, a la AFP **PORVENIR S.A.**, con NIT 800.144.331-3 y representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ y posterior traslado del 12 de diciembre de 2001, a la AFP **COLFONDOS S.A.**, con NIT 800.149.496-2 y representada legalmente por MARCELA GIRALDO GARCIA por falta al deber de información.

SEGUNDO: ORDENAR a **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, con NIT 800.218.278-0 y representada legalmente por CARLOS MARIO GÓMEZ CORREA, tener a la demandante **válidamente afiliada** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y homologar las semanas cotizadas por ésta al RAIS, previo el recibo del correspondiente saldo de la cuenta de ahorro individual como se indicará a continuación.

TERCERO: ORDENAR a **COLFONDOS S.A.** trasladar el saldo total existente en la cuenta de ahorro individual de la demandante a **PENSIONES DE ANTIOQUIA** incluidos los porcentajes descontados para garantía de pensión mínima, cuotas de administración, y

seguros previsionales, estos porcentajes deberán ser **indexados** desde la fecha en que se descontaron.

CUARTO: ORDENAR a **PORVENIR S.A.** trasladar a **PENSIONES DE ANTIOQUIA** los porcentajes descontados para garantía de pensión mínima, cuotas de administración, y seguros previsionales durante el tiempo que la demandante estuvo afiliada al fondo, estos porcentajes deberán ser **indexados** desde la fecha en que se descontaron.

QUINTO: DECLARAR **imprósperas** las excepciones propuestas por las demandadas, conforme la parte motiva de este proveído.

SEXTO: CONDENAR en costas a cargo de **COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.** a favor de **LILIANA MARIA DEL CARMEN SOTO VELÁSQUEZ**, se señalan agencias en derecho en la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000)** en un 50% a cargo de cada una.

SÉPTIMO: ABSTENERSE de condenar en costas a **COLPENSIONES** y **PENSIONES ANTIOQUIA** por lo expuesto en la parte considerativa."

En los mismos términos queda corregida la parte pertinente del acta.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de septiembre de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para allegar la contestación de la demanda, venció el 01 de marzo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 15 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2020 00114

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **MARÍA ANGÉLICA GIRALDO DE GALLEGO** y **NURY DE JESÚS ZAPATA MURIEL** contra **COLPENSIONES**, vista la constancia secretarial anterior, encuentra el despacho que Colpensiones dio respuesta a la demanda presentada por María Angélica Giraldo de Gallego y que la misma cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se da por contestada la misma. Por otro lado, encuentra el despacho que la demandada no allegó contestación dentro del término, a la demanda presentada por Nury de Jesús Zapata Muriel, en consecuencia, se da por no contestada la misma.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y al Dr. **CARLOS HUGO LEON SUAREZ**, con CC 179.158.548 y TP 130.125 del CS, de la J., como apoderado sustituto, según escritura pública y sustitución aportadas.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2020 00257

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ALIX GABRIELA ARANGO MUÑOZ** contra **METRO SALUD Y OTRAS**, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha allegado respuesta al requerimiento notificado por estados [el día 11 de julio de 2022](#)¹, se requiere nuevamente para que informe si conoce la dirección de notificaciones electrónicas y en caso negativo remita las citaciones para notificación personal a los integrados Cooperativa Nacional de Empleados de la Salud Coonaldes y Service C.T.A. para lo cual se concede el término de 15 días hábiles.

Se advierte que, en caso de no existir pronunciamiento alguno dentro del término otorgada, este despacho dará aplicación parágrafo del artículo 30° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

[Modelo Citación para Notificación Personal](#)²

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaGiNxrqSn1Ki0yA1lUM_uwBtNlubnChH8F3vwMPbAK6GQ?e=hfTnMI

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUG-ET0WIBVBn6c4s0qOm5ABwz693pKxoG0AJ8fy0V4r2Q?e=dzIYzz



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00263

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **BENJAMÍN GONZÁLEZ JARAMILLO** contra **AEROCHARTER ANDINA S.A.S**, encuentra el despacho que la demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia del pasado 21 de julio de 2022, donde se le ordenó oficiarle para que remita copia del contrato de trabajo, copia del comprobante de consignación de las cesantías de los periodos 2015 al 2019 y certificados de nómina de toda la relación laboral que existió entre el demandante y la sociedad que usted representa.

Para lo cual se concede, el término improrrogable de un 1 mes hábiles, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por la secretaría del despacho líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 000278

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **MARÍA CENIDE ACEVEDO CAMPUZANO** contra **COLPENSIONES**, observa este despacho que a la fecha **EPS SURA**, no ha dado respuesta al oficio enviado el pasado [04 de agosto de 2022](#), por lo tanto, se ordena oficiar nuevamente a esta para que aporte HISTORIA CLINICA del señor LUÍS ÁLVARO RESTREPO POSADA quien en vida se identificó con la cedula N°3.337.491.

Para lo cual se le concede el término improrrogable de 1 mes, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por la secretaría del despacho líbrese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2020 00279

En atención al memorial allegado al correo del despacho el pasado [05 de septiembre de 2022](#) procede el despacho a pronunciarse frente la renuncia a la sustitución de poder presentada por la Dra. **ALINA MILENA USUGA VARGAS** encontrando que no fue presentada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 76° de Código General del Proceso, en consecuencia, se requiere a la abogada para que allegue la comunicación de la renuncia enviada a la poderdante.

De otro lado, dado que la codemandada MINEROS S.A. no ha allegado respuesta al oficio, ordenado en audiencia del pasado 30 de junio de 2022, donde se le ordenó oficiarle para que para que certifique los salarios devengados por el demandante en el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 1964 y el 30 de noviembre de 1983, se ordena remitir nuevo oficio para que allegue la respuesta requerida.

Para lo cual se concede, el término improrrogable de un 1 mes hábiles, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 08 de julio de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para subsanar la contestación de la demanda, venció el 27 de mayo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 06 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00443

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **ROCÍO DE JESÚS CASTILLO SEPÚLVEDA** contra **COLPENSIONES.**, donde se ordenó integrar la Litis con la señora **MARÍA AMILBIA LOAIZA**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la demandada y la integrada, cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y a la Dra. **LUISA FERNANDA MIRA LUNA**, con CC 1.020.403.228 y TP 178.184 del CS, de la J., como apoderada sustituta, según escritura pública y sustitución aportadas.

Se RECONOCE PERSONERÍA para representar los intereses de **MARÍA AMILBIA DURÁN LOAIZA** al Dr. **NELSON ANTONIO ZAPATA GARZÓN**, con CC 98.536.907 y TP 320.083 del CS, de la J., como apoderado principal, conforme a poder otorgado en la Notaría 16 de Medellín.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M).

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00094

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **BERNARDO VILLA SAENZ** contra **L.A. CONSTRUCTORES S.A.S.** y **EL INDER**, encuentra el despacho **L.A. CONSTRUCTORES S.A.S.**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia del pasado 05 de mayo de 2022 toda vez que no allegó el contrato suscrito con el demandante identificado con CC N° 8.302.597.

Para lo cual se concede, el término improrrogable de un 1 mes hábiles, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por la secretaría del despacho líbrese el oficio correspondiente.

Por otro lado, en atención a los memoriales allegados al correo del despacho los días 24 de junio de 2022 y 22 de agosto del mismo mes y año procede el despacho a pronunciarse frente a las renunciaciones de poder presentadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76° de Código General del Proceso se acepta la renuncia del poder realizada por **JUAN CAMILO OSORIO GIRALDO** identificado con CC 98.700.835 y TP 174.008 del C. S. de la J. la cual tendrá vigencia a partir del 05 de julio de 2022. De igual forma se acepta la renuncia de poder presentada por **ZULLY TATIANA ZULUAGA MARÍN** identificada con CC 1.017.190.156 y TP 251.597 del C. S. de la J. a la representación de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la cual se entenderá vigente a partir del 29 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 27 de septiembre de 2022.
Le informo a la titular del despacho que el día 02 de junio de 2022.
fue remitido del Tribunal Superior de Medellín expediente con
radicado 001 2020 00152 enviado para resolver el conflicto propuesto
por este despacho, sin embargo resolvió sobre el desistimiento de la
demanda presentado posterior al envío al TSM. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00152

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia
promovido por **LUIS GERMÁN PULGARÍN RICARDO** en contra de
COLPENSIONES., vista la constancia secretarial anterior CUMPLASE LO
RESUELTO por el Tribunal Superior de Medellín Sala primera (1º), en Auto
del 06 de abril de 2022 en el cual se dispone el archivo de las
actuaciones.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de septiembre de 2022.
Le informo a la titular del despacho que el término para allegar la subsanación a la contestación de la demanda, venció el 14 de junio de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 07 de junio de 2022. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00181

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **YONATAN BEDOYA SÁNCHEZ** contra **OPERAR S.A.S.**, vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la demandada cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se **RECONOCE PERSONERIA** para representar los intereses de la **OPERAR S.A.S.** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, con CC 79.985.203 y TP 115.849 del CS, de la J., como apoderado principal y al Dr. **JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA** con CC 79.914.477 y TP 158.703 del CS, de la J., como apoderado sustituto, según poder y sustitución aportados.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M).

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de septiembre de 2022.
Le informo a la titular del despacho que el término para allegar la subsanación a la contestación de la demanda, venció el 13 de junio de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 06 de junio de 2022. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00242

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **TANIA DAYANA SIERRA MARTÍNEZ** contra **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la demandada cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se **RECONOCE PERSONERIA** para representar los intereses de la **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** al Dr. **CARLOS ALEJANDRO DUQUE RESTREPO**, con CC 71.739.785 y TP 88.051 del CS, de la J., como apoderado principal, conforme a poder otorgado según lo ordenado por el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de septiembre de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para allegar la contestación de la demanda, venció el 11 de mayo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 27 de abril de 2022. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00299

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **DORFALY ERLEDY ESTRADA GALLEGO** contra **CORPAUL**, vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la demandada cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para representar los intereses de **CORPAUL** al Dr. **AURELIO ORLANDO MORA PATIÑO**, con CC 8.252.939 y TP 10.250 del CS, de la J., como apoderado principal conforme a poder otorgado según lo ordenado por el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de septiembre de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para allegar la contestación de la demanda, venció el 12 de mayo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 28 de abril de 2022. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00302

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **HERNÁN DE JESÚS CADAVID MAZO** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que las respuestas a la demanda por parte de las demandadas cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se **RECONOCE PERSONERIA** para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y al Dr. **CARLOS HUGO LEON SUAREZ**, con CC 179.158.548 y TP 130.125 del CS, de la J., como apoderado sustituto, según escritura pública y sustitución aportadas.

Se reconoce personería al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, quien se identifica con CC N° 79.985.203 y porta la TP N° 115.849 del CS. De la J., como apoderado principal, para representar los intereses de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** conforme a escritura pública N°788 otorgada en la Notaría 18 de Bogotá.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 25 de octubre de 2022. Le informo al titular del Despacho, que el día 13 de septiembre de 2022 la apoderada del demandado UGPP interpuso recurso de reposición contra al auto que da por no contestada la demanda por parte de su representada, notificado por estados del 13 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

2021 00308

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **DIANA LUZ RESTREPO OCHOA** contra la **UGPP**, y vista la constancia secretarial anterior, se reconoce personería para representar los intereses de la demandada a la Dra. **NORELA BELLA DIAZ AGUDELO** identificada con CC 43.419.318 y portadora de la T.P. 60.715 del CS de la J. como apoderada principal según poder otorgado conforme lo ordenado por el artículo 74 del Código General del Proceso.

RECURSO DE REPOSICION

Procede este despacho a valorar el recurso de reposición elevado por la apoderada el pasado [13 de septiembre](#) de la presente anualidad frente al auto que dio por no contestada la demanda, recurso interpuesto oportunamente conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del CPTSS.

Argumenta la recurrente que el proceso fue notificado al buzón oficial de la entidad por la parte demandante el día 15 de marzo de 2022 y que allegaron respuesta al correo de este despacho el día 23 de marzo de 2022, una vez revisado el expediente y los correos remitidos en las fechas indicadas por la apoderada, se evidencia efectivamente que el día [23 de marzo de 2022](#) a las 11:18 am, se

arrimó al correo del despacho contestación a la demanda por parte de la accionada desde el correo bellayabogadosnatalia@gmail.com, la cual no fue incorporada oportunamente al expediente, razón por la cual no fue tenida en cuenta por esta judicatura al momento de realizar el auto recurrido.

Por consiguiente, y al estar la razón de parte de la entidad accionada, este despacho repone su decisión y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de UGPP cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 25 de octubre de 2022.
Le informo a la titular del despacho que el término para dar respuesta a la demanda venció 13 de mayo de 2022, toda vez que se corrió traslado de esta el 29 de abril de 2022. Sírvase proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00347 00
Demandante:	Héctor Ignacio Vélez
Demandada:	Emteco S.A.S. y Otras
Decisión:	Admite Contestación Admite Llamamiento

Visto la constancia secretaria que antecede y toda vez que las respuestas a la demanda por parte de **EMTELCO S.A.S, ACCIÓN S.A.S. COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A,** cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31° del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERÍA para representar los intereses de la **EMTELCO S.A.S.** al Dr. **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** identificado con C.C N° 80.504.702 y portador de la TP N° 97.305 del CS. De la J.

Se RECONOCE PERSONERÍA para representar los intereses de **ACCIÓN S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** a la Dra. **KATHERINE RINCÓN ARANGO** con C.C N° 29.351.797 y portadora de la TP N° 191.001 del CS. De la J., como apoderada principal, conforme a poder otorgado según escritura pública.

Se RECONOCE PERSONERÍA para representar los intereses de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.,** como apoderado principal al Dr. **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** identificado con C.C N° 80.504.702 y portador de la TP N° 97.305 del CS. De la J.

Se RECONOCE PERSONERÍA para representar los intereses de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, como apoderado principal al Dr. **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** identificado con C.C N° 80.504.702 y portador de la TP N° 97.305 del CS. De la J.

Encuentra el despacho que adicional a las contestaciones se presentó por parte de las codemandadas **EMTELCO S.A.S. y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** llamamiento en garantía contra la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** respectivamente y que los mismos son procedentes de conformidad con el artículo 64° del Código General del Proceso y cumple con los requisitos del artículo 65° ibídem, en consecuencia, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **EMTELCO S.A.S** identificado con NIT N° 800.237.456-5 representada legalmente por MARITZA GARZÓN VARGAS, o quien haga sus veces, a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA** identificada con NIT N°860.070.374-9, representada legalmente por SAMUEL RUEDA GÓMEZ o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** identificado con NIT N°900.092.385-9 representado legalmente por MARCELO CATALDO FRANCO, o quien haga sus veces, a la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** identificada con NIT N° 860.026.518-6 representada legalmente por OSCAR JAVIER RUÍZ MATEUS o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las llamadas, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia de los llamamientos en garantía, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para efectos de la contestación. Remítase la misma por secretaría.

TERCERO: ADVERTIR a las empresas **EMTELCO S.A.S. y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, que se deberá lograr la notificación del

llamado dentro de los 6 meses siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de que sea ineficaz.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de septiembre de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para allegar la contestación de la demanda, venció el 15 de julio de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 30 de junio de 2022. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00382

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **JOSÉ ALCIDES VILLA HURTADO** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que las respuestas a la demanda por parte de las codemandadas cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se **RECONOCE PERSONERIA** para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y al Dr. **CARLOS HUGO LEON SUAREZ**, con CC 179.158.548 y TP 130.125 del CS, de la J., como apoderado sustituto, según escritura pública y sustitución aportadas.

Se **RECONOCE PERSONERIA** para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a la Dra. **ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA**, con CC 1.037.625.191 y TP 272.004 del CS, de la J., como apoderada principal, según escritura pública N°874 otorgada en la Notaría 14 de Medellín.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de septiembre de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para allegar la contestación de la demanda, venció el 18 de julio de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 01 de julio de 2022. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00392

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **JESÚS ALFONSO RÍOS SOSA** contra **COLPENSIONES.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la demandada cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se **RECONOCE PERSONERIA** para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y al Dr. **CARLOS HUGO LEON SUAREZ**, con CC 179.158.548 y TP 130.125 del CS, de la J., como apoderado sustituto, según escritura pública y sustitución aportadas.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M).

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de septiembre de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para allegar la contestación de la demanda, venció el 19 de julio de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 05 de julio de 2022. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00398

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **OSCAR ALÍ CÁCERES GUMÁN** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA S.A.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que las respuestas a la demanda por parte de las demandadas cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se **RECONOCE PERSONERIA** para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y a la Dra. **LEIDY VANESSA GARCES MENDOZA**, con CC 1.017.183.045 y TP 254.414 del CS, de la J., como apoderada sustituta, según escritura pública y sustitución aportadas

Se **RECONOCE PERSONERIA** para representar los intereses de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a la sociedad **GODOY CORDOBA.** con NIT 830.515.294-0 como apoderada principal y a la Dra. **PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA**, con CC 1.152.201.387 y TP 270.475 del CS, de la J., como apoderada sustituta, inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma.

Se **RECONOCE PERSONERIA** para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la sociedad **GODOY CORDOBA.** con NIT 830.515.294-0 como apoderada principal y a la Dra. **DANIELA JARAMILLO GAMBA**, con CC 1.152.454.473 y TP 357.105 del CS, de la J., como apoderada sustituta, inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M).

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de septiembre de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para allegar la contestación de la demanda, venció el 13 de junio de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 27 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00403

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **CAMILO ANTONIO VÁSQUEZ GAVIRIA** contra **SANEAR S.A.**, vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la demandada cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se **RECONOCE PERSONERIA** para representar los intereses de la **SANEAR S.A.** a la sociedad **E.M.C.A. STAFF JURÍDICO S.A.S.** con NIT 811.021.336-1 como apoderada principal y a la Dra. **VALENTINA OCHOA GONZÁLEZ**, con CC 1.152.468.629 y TP 376.572 del CS, de la J., como apoderada sustituta, inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M).

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de septiembre de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para allegar la contestación de la demanda, venció el 14 de junio de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 31 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00406

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **JESÚS ANTONIO ÁLVAREZ BENITEZ** contra **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la demandada cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para representar los intereses de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** al Dr. **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, con CC 72.224.822 y TP 101.847 del CS, de la J., como apoderado principal conforme a poder otorgado según lo ordenado por el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, y al abogado LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA con CC 1.143.232.279 y TP 315.390 del CS, de la J. en calidad de apoderado sustituto.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M).

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 25 de octubre de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para dar respuesta a la demandada venció el 23 de septiembre de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma el 09 de septiembre de 2022. Sírvase proveer



GERALDINE FLOREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00410

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **OLGA ENRIQUETA GÓMEZ DE GARCÍA** contra **COLPENSIONES** donde se ordenó integrar la pasiva con **DAVID ESTEBAN GARCÍA LOAIZA**, Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la demandada Colpensiones cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31° del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y a la Dra. **LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA** con C.C N° 1.017.183.045 y portadora de la TP N° 254.414 del CS. De la J., como apoderada sustituta, según escritura pública y sustitución aportadas.

Por otro lado, observa el despacho que la respuesta a la demanda aportada por David Esteban no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se devuelve para que subsane lo siguiente:

- Deberá presentar poder conferido en debida forma pues en el arrimado con la contestación no permite identificar de forma correcta los datos del Poderdante y adicional a ello no se remitió desde el correo que manifiesta como buzón para notificaciones electrónicas, ni cuenta con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso, en consecuencia, se requiere al demandado para que anexe nuevo

poder ya sea cumpliendo los requisitos dispuestos en el Código General del Proceso o bien aquellos de la Ley 2213 de 2022.

Para tales efectos se devuelve la contestación de la demanda para que en el término de (5) días hábiles subsane lo solicitado, so pena de no dar trámite a la contestación presentada.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 19 de octubre de 2022.
Le informo a la titular del despacho que el término para dar respuesta a la demanda feneció el 22 de septiembre de 2022, toda vez que se corrió traslado de esta el 08 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00420 00
Demandante:	Yobani Oscar Niño Rodríguez
Demandada:	Colpensiones Protección S.A. Porvenir S.A. Skandia S.A.
Decisión:	Admite Contestación Admite Llamamiento

Vista la constancia secretaria que antecede y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de las codemandadas cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31° del CPTSS, se da por contestada la misma. En consecuencia,

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a la Dra. **ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA**, con CC 1.037.625.191 y TP 272.004 del CS, de la J., como apoderada principal, según escritura pública N°874 otorgada en la Notaría 14 de Medellín.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y a la Dra. **LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA** con C.C N° 1.017.183.045 y portadora de la TP N° 254.414 del CS. De la J., como apoderada sustituta, según escritura pública y sustitución aportadas.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a la sociedad **GODOY CÓRDOBA**, con NIT 830.515.294-0 como apoderada principal y a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA**, con CC 1.152.225.557 y TP 359.508 del CS, de la J., como apoderada sustituta, inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Frente al llamamiento en garantía presentado por la codemandada **SKANDIA S.A.**, encuentra esta servidora judicial que es procedente de conformidad con el artículo 64° del Código General del Proceso y cumple con los requisitos del artículo 65° ibídem, por lo tanto, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, con NIT N° 800.148.514-2 representada legalmente por SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, identificada con NIT N°830.054.904-6, representada legalmente por PABLO ANDRÉS JACKSON ALVARADO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la llamada, a quien se le correrá traslado enviándole copia del llamamiento en garantía, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para efectos de la contestación. Remítase la misma por secretaría.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa **SKANDIA S.A.**, que se deberá lograr la notificación del llamado dentro de los 6 meses siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de que sea ineficaz.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 00003

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por **BLADIRMIR LÓPEZ MOLINA** contra la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE** teniendo en cuenta que entre las pretensiones se solicita se declare que la demandada omitió afiliar y realizar los aportes al sistema de seguridad social durante toda la vigencia de la relación laboral, y revisado el Registro Único de Afiliados - [RUAF](#)¹ se evidencia que el demandante se encuentra afiliado al fondo de pensiones **COLPENSIONES**, se adiciona el auto admisorio de la demanda, en el sentido de ordenar la CITACIÓN de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces.

Como consecuencia de lo anterior procédase por secretaria a emitir la notificación personal del presente auto a la citada por intermedio de su representante legal, a quien se le correrá traslado entregándole copia auténtica de la demanda, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma y notifíquese a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y a la Procuradora Judicial Delegada para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad social.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
2022 00092

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **AURELIO ESTEBAN LONDOÑO BUITRAGO** contra **COLPENSIONES**; teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presentó desistimiento del proceso, mediante memorial enviado al correo del despacho el 11 de noviembre de 2022, mismo del que se corrió traslado por el término de 3 días mediante constancia secretarial, sin embargo a la fecha Colpensiones no manifestó oposición al mismo, por cumplir con las formalidades del artículo 314 del C.G.P, se acepta el desistimiento de todas las pretensiones de la presente demanda, advirtiéndole a las partes que el mismo produce efectos de cosa juzgada. Sin costas.

Como consecuencia de lo anterior, se da por terminado el presente proceso y se ordena su archivo, previo las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 05 de diciembre de 2022. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 02 de diciembre de 2022, toda vez que el traslado de la misma se surtió el 18 de noviembre del mismo año, conforme a la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

Yurani MR

YURANI MONSALVE RENGIFO

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00097 00
Demandante:	Martha Rocío Quintero Verano
Demandados:	Colpensiones Skandia S.A. Colfondos S.A.
Decisión:	Devuelve llamamiento

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que las respuestas a la demanda presentadas por COLPENSIONES, SKANDIA S.A., y COLFONDOS S.A. cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se dará por contestada la misma, por parte de dichas entidades.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7, como apoderada principal, y al Dr. **CARLOS HUGO LEÓN SUAREZ**, con CC 79.158.548 y TP 130.125 del CS. De la J., como apoderado sustituto, para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** como apoderada principal quien actuara a través de la Dra. **JULIANA ARAQUE QUIROZ** con CC 1.035.868.274 y TP 293.693, para representar los intereses de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y al Dr. **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA**, con CC N° 1.016.019.370 y TP N° 267.511 del CS. De la J., para representar los intereses de **COLFONDOS PENSIONES Y**

CESANTIAS S.A., conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda.

En cuanto el llamamiento en garantía presentado por la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se advierte por parte de este despacho que una vez revisados los anexos del llamamiento en garantía no se evidencia que la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., haya remitido copia de este y sus anexos a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, en los correos autorizados para notificaciones judiciales, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se requiere a la misma, para que aporte los respectivos soportes del envío, al correo que la Llamada en garantía tiene registrado en su certificado de existencia y representación.

En consecuencia, DEVUÉLVASE el Llamamiento en garantía para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia. So pena de rechazo

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 13 de diciembre de 2022. Le informo a la titular del despacho que el día 12 de diciembre de 2022 el apoderado de la demandante, interpuso recurso de Reposición contra el auto que admitió la demanda y en el que se advirtió que no serían tenidas en cuenta las pruebas que no fueron aportadas por parte de su representada, notificado por estados del 06 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

Yurani MK

YURANI MONSALVE
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00100 00
Demandante:	Mario Eutimio Múnera Vasco
Demandada:	Colpensiones
Decisión:	Repone auto

Vista la constancia secretarial anterior se pone de presente el artículo 63 del CPTSS:

*“ART 63. – PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”
(Subrayas del Despacho)*

Dado lo anterior, y en tanto el auto recurso fue notificado por estados del 06 de diciembre 2022 y el recurso de reposición fue interpuesto el 12 de diciembre de 2022, esto es 3 días después de notificado el auto, no se dará trámite al recurso interpuesto, por haber sido presentado extemporáneamente.

Pese a lo anterior, de manera oficiosa el despacho hará la revisión de la actuación con el fin de no vulnerar el debido proceso, revisado el correo allegado por la parte demandante el [22 de noviembre de 2022](#),¹ mediante el cual subsanaron las deficiencias de la demanda, se evidenció que el despacho al momento de recibir el correo omitió descargar la totalidad de los documentos adjuntos, razón por la cual no fueron tenidos en cuenta por esta judicatura al momento de realizar el auto del [25 de noviembre de 2022](#)², corolario a lo anterior se modifica la decisión de no ser tenidos en cuenta las pruebas enunciadas como 3°, 4° y 6° y en su lugar se tiene cumplida la exigencia.

NOTIFIQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiX8fuLNpcVFjBKdmDHllmcB_wvicDLHLQ_xLqUaZAnP2w?e=jBif7a

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ed1zWp-k_GNKqS9-JBM_SA8BQRT7cmfZd3XgK_vwP7iz_w?e=YSrbz2



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 00330

En el presente proceso especial de fuero sindical teniendo en cuenta que por auto del [27 de octubre de 2022](#)¹, se ordenó la acumulación del presente proceso con el que cursaba en el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Medellín con radicado 05001 31 05 020 2022 00353, y que el mencionado Juzgado remitió el [12 de diciembre de 2022](#)² el referido proceso, una vez revisado el mismo se observa que por auto del [27 de septiembre de 2022](#)³, el despacho que conocía de este, requirió por el termino de 3 días a la parte demandante con el fin de que remitiera en un sólo archivo en formato PDF los anexos aportados, sin embargo pese a que el termino se encuentra vencido, y que una vez revisado el enlace depositado en el escrito de demanda pudieron ser descargados los anexos de la misma, se entrará a realizar nuevamente el estudio del fuero sindical promovido por **ITAÚ CORPABANCA COLOMBIA S.A.**, con NIT 890.903.937-0 representada legalmente por ALVARO DE ALVARENGA FREIRE PIMENTEL por conducto de apoderado judicial contra **TATIANA RÚA ECHAVARRÍA** Identificada con CC N° 43.203.206.

Una vez revisados los anexos aportados con la demanda se encuentra que el poder aportado no cuenta con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso, ni tampoco se aportó la constancia de que fue otorgado mediante mensaje de datos conforme el artículo 5° del Decreto 2213 de 2022, adicionalmente el

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaPS15blbGdKh5zbJ_j8iywBwkQz71yiCGJQzDOAhTYKZg?e=2KVsLU

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev2Y4fhPI3dFh1ZhaHTSb_oBbyd1JQVFxiGvLbiV99NoSQ?e=UC1E4K

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ET_hLUVgbWRCr_4QhWaFvq4BdbRBK7qB0qTPy8bG4jmCnw?e=6BWOU2

poder allegado no contiene el correo electrónico del apoderado, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo ya citado; razón por la cual se requiere a la parte demandante para que aporten en debida forma el poder, so pena de rechazo.

También se observó que no todos los documentos aportados fueron relacionados en el acápite de pruebas, razón por la cual se requiere a la parte para que realice la petición de los mismos, conforme lo dispone el numeral 9° del artículo 25 del C. P del Trabajo y de la SS.

En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane las anteriores deficiencias. So pena de rechazo

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA